

**RESOLUCION No.243
29 DE DICIEMBRE DE 2020**

Por la cual se adopta La Política de prevención del daño antijuridico de la vigencia 2018 y 2019 del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional INFOTEP de San Juan del Cesar –La Guajira.

EL RECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1521 DEL 19 DE JULIO DE 2013 Y EL ACUERDO 006 DEL 15 DE MAYO DE 2017.

CONSIDERANDO

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 90: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

El primer inciso del artículo 90 de la Constitución colombiana consagra el marco general de la responsabilidad patrimonial del Estado, entendida ésta como la obligación que le incumbe al Estado de resarcir aquellos daños antijurídicos ocasionados a los administrados, por la acción u omisión de las autoridades públicas.



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

El daño puede definirse como el detrimento, lesión o menoscabo que ha sufrido el patrimonio a causa de la conducta del otro. La acción u omisión de las autoridades públicas pueden producir daño antijurídico al particular.

El segundo inciso del mencionado artículo constitucional consagra la responsabilidad patrimonial de los servidores públicos, derivada de sus conductas dolosas o gravemente culposas que causen un detrimento patrimonial al Estado. Es importante resaltar que el contenido y alcance del artículo 90 de la Carta Política no se agota con la función reparadora de este precepto constitucional. En efecto, de la lectura de los dos incisos del artículo 90 se observa claramente su contenido preventivo.

Por una parte, cuando el Estado es condenado patrimonialmente por una falencia de una autoridad pública, el juez, además de garantizar a través de su fallo la reparación de la víctima, está ejerciendo una función de control sobre la actividad de esa autoridad pública, lo cual tiene un claro contenido preventivo. Por otra parte, cuando el Estado repite contra sus servidores públicos en razón de la conducta dolosa o gravemente culposa de estos, busca recuperar el dinero pagado y que este tipo de conductas no se repitan.

DEFINICIÓN JURISPRUDENCIAL.

DAÑO ANTIJURÍDICO – Concepto- Sentencia C-33/96- El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración.

Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares.



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo

cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización.

Igualmente, no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.

Por lo tanto, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta como un mecanismo de protección de los administrados frente al actuar del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares.

Se concluye entonces, que se está en presencia de un daño antijurídico, cuando la producción de ese daño NO se encuentra justificada por título jurídico válido alguno, es decir, que la administración no está legitimada para causar dicho daño, y por ende el administrado no está en la obligación de soportarlo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar La Política para la prevención del daño antijuridico de la vigencia 2018 y 2019 del INFOTEP, como se indica en el documento anexo aprobado por el comité de conciliación según acta 010 del 15 de diciembre del año 2020, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como parte integral de la presente resolución el anexo aplicativo de la política de prevención del daño antijurídico diseñado con el acompañamiento de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídico del Estado.

ARTICULO TERCERO: La Política de prevención del daño antijuridico será publicada en la página web institucional.



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan del Cesar – La Guajira, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original Firmado

LUIS ALFONSO PEREZ GUERRA
Rector

proyecto: Elizabeth Mendoza, asesora externa.}

Aprobó: Carlos Mario Guerra Camargo, Vicerrector Administrativo y Financiero



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia